



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/68/2014, de 5 de febrero, por la que se resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ávila para la revisión de la declaración de zona de gran afluencia turística de ese término municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 27 de diciembre de 2013 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía y Empleo, escrito presentado por el Ayuntamiento de Ávila en el que solicita la revisión de la Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, por la que se declara el municipio de Ávila como zona de gran afluencia turística, declaración que supone la plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos del municipio de Ávila.

La revisión se formula en el sentido de limitar temporalmente el ámbito de su declaración a determinadas fechas y períodos, así el Ayuntamiento indica que la declaración de zona «(...) se realice en base a criterios temporales», de modo que «la libertad de apertura de festivos se limite a las fechas y período siguientes (...)», debido a la gran afluencia de visitantes que se produce en esas fechas.

Dichas fechas y períodos se relacionan y motivan en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Segundo.— Los aspectos sobre los que el Ayuntamiento de Ávila fundamenta la revisión temporal son, en síntesis, los siguientes:

- Esta entidad local indica que «*ha querido recoger las valoraciones que han realizado las partes interesadas y encontrar puntos de consenso*», pretendiendo de este modo engranar los intereses de los sectores comerciales y turísticos. Todo ello con el fin de defender los intereses generales del municipio.
- Asimismo, se indica que el Ayuntamiento ha realizado un seguimiento sobre el modo en que se ha procedido en esta materia de liberalización de horarios por motivos de afluencia turística en otras capitales de la región, «*constatando que se ha optado por una medida intermedia en la que la apertura queda limitada a los festivos en los que se prevé un mayor número de visitantes*», motivo por el que ha reconsiderado la delimitación temporal de su declaración.

Tercero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (modificado por el Decreto 16/2013, de 9 de mayo), se solicita con fecha 27 de diciembre de 2013, el informe preceptivo a la Dirección General de Turismo.

En la misma fecha y con el fin de consultar al sector, se remiten escritos a las asociaciones más representativas del comercio y de los consumidores del ámbito territorial objeto de la solicitud, así como a la Cámara Oficial de Comercio e Industria correspondiente para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.– Con fecha 21 de enero de 2014 se emitió el informe de la Dirección General de Turismo en el que manifiesta su conformidad con la solicitud del Ayuntamiento remitiéndose al contenido del informe que ya realizó para la declaración del municipio de Ávila como zona de gran afluencia turística en marzo de 2013.

Asimismo se indica que *«(...) desde el punto de vista de la demanda, los datos de coyuntura turística constatan que los días a los que el Ayuntamiento de Ávila ha restringido su solicitud son días en los que se produce un incremento significativo de la demanda turística»*.

Quinto.– Con fecha también de 21 de enero, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila presenta escrito en el registro de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León en esa provincia en el que manifiesta que, aún siendo partidaria de la apertura total de domingos y festivos, es favorable a la propuesta del Ayuntamiento.

Sexto.– Siguiendo el procedimiento y de acuerdo con el artículo 9.6 del decreto citado, se solicita el correspondiente informe preceptivo al Consejo Castellano y Leonés de Comercio.

Tras la reunión en sesión plenaria celebrada el día 24 de enero de 2014 del Consejo Castellano y Leonés de Comercio, se remite con fecha 27 de enero Certificado del Acuerdo adoptado por dicho órgano en relación con esta solicitud, y que se transcribe a continuación:

«Informar favorablemente la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística presentada por el Ayuntamiento de Ávila, a los efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales, previsto en el artículo 8.1 c) del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre de Comercio de Castilla y León.»

Séptimo.– Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2014, se comunica al solicitante la realización del trámite de audiencia reflejado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dándole traslado de la documentación correspondiente y concediéndose 10 días para el cumplimiento de dicho trámite.

Octavo.– Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2014 el Ayuntamiento de Ávila deja constancia que, una vez examinada la documentación remitida en el trámite de audiencia, no existe por parte de la Corporación ninguna observación o alegación que añadir, por lo que se reafirma en los argumentos de su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Es competente para adoptar la presente resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el Consejero de Economía y Empleo en virtud de lo establecido en el artículo 9.6 del citado Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— La solicitud está presentada en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

Asimismo, el expediente cuenta con las audiencias al sector y el informe preceptivo previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 9 del Decreto 82/2006, y cumple con todos los requisitos formales establecidos en el mismo y en la normativa correspondiente para la tramitación de todo procedimiento administrativo, tanto en tiempo como en el fondo, siendo diligente la actuación de esta administración en todo momento.

Tercero.— El régimen jurídico aplicable para la tramitación de la solicitud de revisión de declaración de zona de gran afluencia turística es el establecido en:

- El artículo 8 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, modificada por Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen Medidas Urgentes para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria.
- El artículo 9 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, que la desarrolla parcialmente, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo.

Cuarto.— La Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, que está vigente, declara el municipio de Ávila como zona de gran afluencia turística, y supone la plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos del municipio de Ávila.

Respecto de esta libertad de apertura, el Ayuntamiento ha solicitado la revisión de la citada orden en términos temporales, es decir, estrictamente en el sentido de limitar el ámbito temporal de su aplicación a determinadas fechas y períodos en virtud de la mayor afluencia de visitantes en las mismas. Es decir, el objeto de la petición que formula el Ayuntamiento es reconsiderar su ámbito temporal, no así el resto de circunstancias o criterios que fundamentan la declaración del municipio de Ávila como zona de gran afluencia turística.

Dicha revisión se configura como una facultad otorgada a los solicitantes en el artículo 9.3 del Decreto 82/2006, que establece:

- *«Artículo 9.3. (...) Esta declaración, que podrá ser objeto de revisión a instancia del solicitante, producirá efectos desde la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.»*

En el mismo sentido, la propia Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, por la que se declara Ávila como zona de gran afluencia turística, contempla y regula la posibilidad de revisión de la misma a instancia del Ayuntamiento.

Quinto.— De este modo, con el fin de aprovechar la gran afluencia de visitantes que se produce especialmente en determinados festivos y en virtud de lo indicado en el fundamento anterior, el solicitante pide *«que la libertad de apertura de festivos se limite a las fechas y períodos siguientes»:*

- El domingo anterior al día del padre (se corresponde con el 16 de marzo), ya que considera que en esa fecha se producen numerosos desplazamientos turísticos a pequeñas capitales como Ávila.

- Día de Jueves Santo (corresponde al 17 de abril), primer día festivo de la Semana Santa, que está declarada de interés turístico nacional, y que genera una gran afluencia turística en la ciudad.
- La Fiesta Local de San Segundo (2 de mayo) que, al coincidir con el día de la Comunidad de Madrid y estar junto a la fiesta del trabajo, produce una gran afluencia de visitantes madrileños a la ciudad.
- El domingo que forma parte del puente de mayo antes mencionado y por las visitas que se reciben, tal y como se ha indicado anteriormente (4 de mayo).
- El festivo nacional del día de la Asunción de la Virgen (15 de agosto), ya que son fechas estivales en las que se prevé exista una gran demanda turística en la ciudad.
- Domingo que forma parte del fin de semana durante el que se celebra el famoso Mercado Medieval en la ciudad de Ávila (se corresponde con el 7 de septiembre), ya que se trata de un evento muy consolidado que atrae a cientos de miles de visitantes.
- Período que se corresponde con los actos conmemorativos del «V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa», evento cultural de relevancia nacional e internacional que comprende desde octubre de 2014 hasta octubre de 2015.

Ala vista de lo expuesto anteriormente, vistos el informe preceptivo y las observaciones del sector así como el informe emitido por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio,

RESUELVO

REVISAR la Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, por la que se declara como Zona de Gran Afluencia Turística la ciudad de Ávila, en el sentido de delimitar su ámbito temporal a los siguientes festivos debido a la gran afluencia de visitantes a la ciudad durante los mismos, y continuando vigente el resto del contenido de la misma:

- El domingo anterior al día del padre.
- Día de Jueves Santo, primer día festivo de la Semana Santa.
- La Fiesta Local de San Segundo, que coincide con el día de la Comunidad de Madrid.
- Domingo del puente de mayo antes mencionado.
- El día de la Asunción de la Virgen, festivo nacional.
- Domingo que forma parte del fin de semana en el que se celebra en Ávila el Mercado Medieval.
- Domingos y festivos que comprenden la celebración de los actos conmemorativos del V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa, evento cultural relevante de ámbito nacional e internacional.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 5 de febrero de 2014.

El Consejero de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ